Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la regulación de honorarios practicada a fs. 337, los doctores Raúl Osvaldo Pérez y Luis Mariano Jáuregui, por la representación y dirección letrada de la Unidad de Información Financiera, interponen el recurso de reposición, del que da cuenta la presentación del escrito de fs. 339/343 vta.

Que, como lo ha resuelto este Tribunal en reiteradas oportunidades, no procede contra las sentencias definitivas e interlocutorias, en tanto no son susceptibles de ser revisadas por la vía intentada (arts. 160, 238 y 253 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (Fallos: 297:543; 302:1319; 324:1800; 325:1603; 326:4351; 327:3065, entre muchos otros).

Por ello, se desestima el planteamiento formulado. Notifíquese a los interesados, estese a lo resuelto oportunamente, y devuélvanse a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel